



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (6) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2016 00009 00
DEMANDANTE: JOSE ALVARO RUIZ MULLER Y OTROS
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA Y
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1033

Corre traslado de pruebas

Allegado parcialmente el material probatorio decretado en audiencia inicial llevada a cabo el 20 de noviembre de 2018¹, y que obra a folios 7 a 203 del cuaderno de pruebas, se torna necesario correr traslado del mismo a las partes, para efectos de su eventual contradicción, aclarando que no será necesario realizar la diligencia programada para el martes 12 de noviembre de 2019, por tratarse de pruebas de carácter documental.

A folio 207 del cuaderno de pruebas tenemos un oficio con el cual el Batallón de Infantería No. 7 General José Hilario López solicita ampliar datos sobre lo solicitado por este Despacho mediante el oficio 1883 del 18 de octubre de 2019, a lo cual se accederá.

Por su parte, a la fecha no se ha recaudado la información solicitada al Consejo Bajo Mira de Tumaco – Nariño, por ello se requerirá para ese fin.

Una vez allegadas las pruebas anteriormente citadas, se correrá traslado de las mismas a las partes para su eventual contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender la realización de la audiencia de pruebas fijada para el martes 12 de noviembre de 2019, dentro del asunto en cita, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Córrese traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de las pruebas allegadas y que obran a folios 7 a 203 del cuaderno de pruebas.

TERCERO.- Oficiar al Batallón de Infantería No. 7 General José Hilario López y al Consejo Bajo Mira de Tumaco – Nariño, conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- Allegadas las pruebas faltantes a la fecha, se correrá el respectivo traslado de las mismas, a las partes, para que ejerzan el derecho eventual de contradicción.

¹ Ver acta de audiencia obrante a folios 1 y 2 del cuaderno de pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

QUINTO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 139 del 7 de noviembre de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (6) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2016 00030 00
DEMANDANTE: EDINSON DAVID GIRALDO PALECHOR
DEMANDADA: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1032

Corre traslado de pruebas
y traslado de alegatos

Allegado material probatorio decretado en audiencia inicial llevada a cabo el 22 de noviembre de 2018¹, y que obra a folios 6 a 23 del cuaderno de pruebas, se torna necesario correr traslado del mismo a las partes, para efectos de su eventual contradicción, aclarando que no será necesario realizar la diligencia programada para el jueves 14 de noviembre de 2019, por tratarse de pruebas de carácter documental.

Una vez culminado el traslado del material probatorio allegado, empezará a correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus conclusiones finales.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender la realización de la audiencia de pruebas fijada para el jueves 14 de noviembre de 2019, dentro del asunto en cita, por lo expuesto en precedencia.

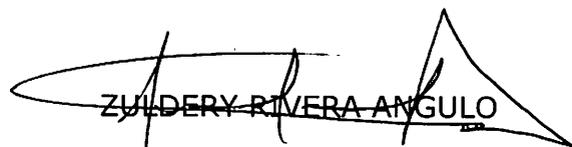
SEGUNDO.- Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de las pruebas allegadas y que obran a folios 6 a 23 del cuaderno de pruebas.

TERCERO.- Una vez culminado el término de traslado de la prueba documental mencionada, se prescindirá en este proceso de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA, e iniciará a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.

CUARTO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

¹ Ver acta de audiencia obrante a folios 1 a 3 del cuaderno de pruebas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 139 del 7 de noviembre de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (6) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2016 00059 00
DEMANDANTE: SAUL ANTONIO ALONSO BENAVIDES Y OTROS
DEMANDADA: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN
E.S.E.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1031

*Corre traslado de pruebas
y traslado de alegatos*

Allegado material probatorio decretado en audiencia inicial llevada a cabo el 24 de abril de 2018¹, por el cual el Despacho insistió en su recaudo en audiencia de pruebas celebrada el 15 de enero del año en curso², y que obra a folios 31 a 33 y 43 a 47 del cuaderno de pruebas, se torna necesario correr traslado del mismo a las partes, para efectos de su eventual contradicción, aclarando que no será necesario realizar la diligencia programada para el jueves 14 de noviembre de 2019, por tratarse de pruebas de carácter documental.

Menester precisar que la prueba de tipo pericial fue decretada por solicitud de la entidad hospitalaria el 24 de abril de 2018, y se insistió en su práctica el 15 de enero de 2019, sin embargo, a la fecha la parte interesada en su recaudo no ha acreditado que se hayan realizado las gestiones necesarias para ese fin ante el Departamento de Medicina de la Universidad del Cauca.

Ahora, una vez culminado el traslado del material probatorio allegado, empezará a correr traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus conclusiones finales.

No obstante, teniendo en cuenta que la prueba de carácter pericial fue oportunamente pedida, y decretada por esta Agencia Judicial, dado el caso que se aporte antes de dictar sentencia, se correrá el respectivo traslado de la misma a las partes para que ejerzan el derecho eventual de contradicción.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Suspender la realización de la continuación de la audiencia de pruebas fijada para el jueves 14 de noviembre de 2019, dentro del asunto en cita, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Córrese traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de las pruebas allegadas y que obran a folios 31 a 33 y 43 a 47 del cuaderno de pruebas.

TERCERO.- Una vez culminado el término de traslado de la prueba documental mencionada, se prescindirá en este proceso de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento dispuesta en el artículo 182 del CPACA, e iniciará a correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión, y al Ministerio Público para que rinda concepto, si lo considera necesario.

¹ Ver acta de audiencia obrante a folios 1 y 2 del cuaderno de pruebas

² Ver acta de audiencia obrante a folio 23 lb.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

CUARTO.- Dado el caso que la prueba de carácter pericial decretada ante el Departamento de Medicina de la Universidad del Cauca sea allegada antes de dictar sentencia, se correrá el respectivo traslado de la misma, a las partes, para que ejerzan el derecho eventual de contradicción.

QUINTO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 139 del 7 de noviembre de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario